

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Se suscribe en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 40 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Marzo)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Marzo)  
**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REALES ÓRDENES CIRCULARES**

Excmo. Sr.: Haciendo uso de la autorización concedida por Real decreto de 13 del corriente mes, facultando al Ministro de la Guerra para disolver los Cuerpos de Correos y Telégrafos, y reorganizarlos.

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Correos que no hayan prestado el juramento y suscrita el documento comprometiéndose a disolver las denominadas Juntas de Defensa del Cuerpo y a prestar la obediencia debida en el fiel cumplimiento de sus obligaciones como tales funcionarios, queden desde la fecha de esta Real orden separados del servicio y privados de sus haberes.

2.º Que los funcionarios que hayan prestado dicho juramento y suscrita el documento mencionado, sean admitidos desde luego a continuar desempeñando sus servicios con el cargo y haberes que actualmente les corresponden, y

3.º Que continúe la militarización del servicio de Correos, llamando al mismo a los funcionarios que se hallen sujetos al servicio militar, según las Reales órdenes que ya se han dictado movilizándolos.

Todo ello sin perjuicio de las demás disposiciones que se vayan dictando para la reorganización del Cuerpo de Correos.

El Director general de Comunicaciones y las Autoridades militares cuidarán del exacto cumplimiento de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid

17 de Marzo de 1918.—Cierva.—Señor ...

Excmo. Sr.: A fin de que el servicio de comunicaciones y reparto de correspondencia realizado por personal del Ejército esté debidamente garantizado e investidos los individuos que lo presten de la autoridad necesaria,

El REY (Q. D. G.), en analogía con lo prevenido en la Real orden de 9 de Agosto de 1917 (D. O. núm. 177), ha tenido a bien resolver que dichos servicios se consideren como de armas, siempre que los individuos que lo presten usen uniforme y lleven cualquier arma reglamentaria, debiendo, por tanto, considerarse como ataque a fuerza armada, a los efectos del Código de Justicia Militar, los que contra ellos pudieran realizarse.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1918.—Cierva.—Señor ...

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4076

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS**

**Ferrocarriles**

Con esta fecha se dice por este Gobierno civil al Sr. Director de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, lo siguiente:

«Examinado el expediente promovido por la segunda División de ferrocarriles proponiendo se imponga una multa de 250 pesetas a la Compañía del Norte con motivo del retraso que sufrió el día 11 de Diciembre el tren núm. 721 en su marcha de Vinaroz a Tarragona a causa de la rotura de un tubo de calefacción.—Resultando que taponado en Vinaroz el tubo citado, hubo necesidad de sustituir la máquina al llegar a Ulldecona, perdiéndose en todo el recorrido una hora y treinta y dos minutos con las oportunas maniobras.—Resultando que la Compañía excusa la falta en la necesidad de utilizar todo el material posible para atender a las necesidades del servicio.—Considerando que ya había sido avisada la Compañía del mal estado de la máquina y a pesar de los avisos se había continuado utilizándola, dando lugar al desperfecto de que se ha hecho mérito y al retraso en la llegada

del tren de Valencia a Tarragona, muy superior a la tolerancia reglamentaria, circunscrita a diez y ocho minutos, toda vez que fué de una hora y doce minutos.—Considerando que la Compañía estaba obligada a reparar el material, cuando fué avisada por la División de ferrocarriles, la que ya tiene en cuenta las circunstancias y necesidades actuales para no exigir reparaciones en el material que no sean muy necesarias.—Vistos los artículos 12 y 21 de la vigente ley de Policía de ferrocarriles y lo informado por la Comisión provincial.—El señor Gobernador por acuerdo de esta fecha ha resuelto confirmar la propuesta de la segunda División de ferrocarriles imponiendo a la Compañía de los ferrocarriles del Norte la multa de 250 pesetas por las causas referidas.—Lo que de orden del Sr. Gobernador, tengo el honor de comunicar a V. S. para su conocimiento y a fin de que se sirva hacer efectivo en esta dependencia el importe de la multa de referencia dentro del plazo de diez días, a contar del de su notificación oficial, o en otro caso podrá hacer uso del derecho de alzada ante al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 9 de Agosto de 1901.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos que se previenen en la citada Real orden de 9 de Agosto de 1901.

Tarragona 21 de Marzo de 1918.—El Jefe de la Sección, P. I., Juan Alonso Soriano.

Núm. 4077

**EDICTO**

**Impuesto de Derechos Reales.—Año de 1910.**

Don Antonio Ferrer Salvat, Agente ejecutivo en la Recaudación de contribuciones de la zona de Fasset,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Francisco Mor Aymerich, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha de hoy dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo

dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Cornudella 13 de Marzo de 1918.—Antonio Ferrer.

Núm. 4078

**EDICTO**

**Contribución rústica.—Año de 1915**

Don José María Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de ayer he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediata-

mente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

- 566 Bautista Brú Casanova, 5'89 pesetas.
- 568 Ramón Casanova Segú, 1'10.
- 581 Bautista Górrera Bertolí, 2'62.
- 588 Valentín Pedret Borrás, 1'75.
- 603 Bautista Rius Domenech, 2'08.
- 606 Cinta Roigé Brú, 4'25.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Mora de Ebro 16 de Febrero de 1918.—José Bardí.

Núm. 1079

EDICTO

Guardería y caminos.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1917.

Don Juan Voltas Vives, Agente ejecutivo nombrado para hacer efectivos los débitos a favor de este Municipio. Hago saber: Que en el expediente que instruyó por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 11 del actual he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

- 840 José Aguadé Tusquellas, Reus, 2'28 pesetas.
- 843 Sebastian Alberich Veciana, Cannonja, 3'42.
- 845 Juan Alsina Lluch, Reus, 3'48.
- 823 Josefa Argilaga Companys, Id., 7'39.
- 834 José Barenys Bertrán, Viñols, 1'68.
- 837 Modesto Barenys Bertrán, Reus, 21'41.
- 848 Antonio Benet Borrás, Id., 1'75.
- 856 Antonio Bofarull Vila, Id., 2'41.
- 860 Gerónimo Borrás Gibell, Id., 1'81.
- 867 José Bové Masoni, Id., 3'35.
- 899 Enriqueta Casamayor de Plantó, Orán (Francia), 11'52.
- 904 Juan Casas Mercadé, Barcelona, 3'01.
- 910 Vinda de Juan Ciurana, Reus, 0'34.
- 924 José Antonio Cucurull Porqueiras, Barcelona, 3'48.
- 919 Francisco Domech Solé, Reus, 3'82.

- 943 Josefa Ferrán, Tarragona, 1'68.
- 945 Juan Ferrán Torrellas, Reus, 1'34.
- 946 Herederos de José Ferrando Martí, Id., 2'68.
- 947 José Ferrando Casellas, Id., 1'88.
- 972 José Font Oliva, Id., 1'68.
- 983 Viuda de Antonio García Clavé, Tarragona, 3'22.
- 984 Viuda de Juan García Clavé, Id., 12'87.
- 988 José Gavaldá Rodríguez, Id., 2'48.
- 996 Domingo Grau Magriñá, Reus, 12'33.
- 1005 Francisco Jansá Damunt, Cannonja, 25'66.
- 1015 Sebastian Lombart Pons, Id., 6'57.
- 1016 Josefa Llorach Torrents, Reus, 60'97.
- 1017 Isabel Llorach Torrents, Id., 51'51.
- 1026 José Mariné Pomerol, Id., 4'02.
- 1049 José Mestres Guasch, Id., 5'03.
- 1059 Pedro Monné Domingo, Id., 15'39.
- 1060 Jaime Montserrat Guardiola, Id., 13'89.
- 1064 José Morell Forasté, Id., 1'07.
- 1065 Viuda de Esteban Morell Gual, Idem, 2'82.
- 1066 Viuda de José Morell Gual, Id., 1'34.
- 1068 Viuda de José Morell Pardo, Id., 1'34.
- 1069 Rosa Morell Salvadó, Id., 0'34.
- 1090 Francisco Parés, Id., 2'48.
- 1100 Antonio Plana Salvat, Id., 0'81.
- 1101 Herederos José María Planas Prats, Id., 2'41.
- 1102 Esteban Prat Seritjol, Id., 1.
- 1105 José de Porta Gigalt, Id., 5'42.
- 1109 Antonio Puig Vilá, Id., 1'47.
- 1111 Pedro Pujals Magriñá, Id., 3'15.
- 1128 Antonio Rius Serra, Id., 7'57.
- 1138 Jaime Roig Verdala, Id., 2'48.
- 1142 Viuda de Cristobal Roselló, Id., 1'81.
- 1147 Buenaventura Sabaté, Id., 3'09.
- 1149 José Salvadó Ferré, Id., 1.
- 1150 Pedro Salvadó Ferré, Id., 1'21.
- 1151 José Salvadó Veciana, Id., 10'72.
- 1158 Dolores Sangran Viuda de Manella, Sevilla, 4'32.
- 1171 Teresa Serra Marcó, Reus, 3'15.
- 1176 José Simó Bofarull, Id., 49'28.
- 1187 Juan Torrellas Carreté, Id., 3'82.
- 1200 Viuda Francisco Trius, Id., 2'14.
- 1206 Raimundo Valls Dalmau, Id., 0'94.
- 1207 Viuda de Daniel Planas Valls, Idem, 4'16.
- 1208 Francisco Vallés Hortonedá, Id., 7'70.
- 1214 Hipólito Vergés Nogués, Id., 1'41.
- 1221 María Voltá Gorina, Id., 19'76.
- 1222 Dolores Xatruch Ballbé, Barcelona, 2'01.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Vilaseca 12 de Marzo de 1918.—Juan Voltas.

Núm. 1080

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barbará

Fijadas definitivamente por la Junta municipal de asociados las utilidades de cada contribuyente y aprobado en principio el repartimiento general del corriente ejercicio económico, así como el que comprende el déficit de su presupuesto municipal, quedan expuestos al público por espacio de

quince días naturales, al objeto de que puedan formularse las correspondientes reclamaciones, las cuales resolverá dicha Junta, de conformidad con lo prevenido por las disposiciones vigentes.

Al efecto se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, pudiendo presentarse las reclamaciones durante el indicado plazo o bien en el acto de la Junta de agravios que tendrá efecto el día inmediato transcurrido el propio plazo.

Lo que se anuncia para general conocimiento, rogando a los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan hacendados de éste lo hagan público en sus respectivas localidades por no ser necesario la notificación personal de las cuotas en esta clase de repartos. Barbará 16 de Marzo de 1918.—El Alcalde, José Cabestany.

Núm. 1081

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

Formado el reparto de guardería rural de este término correspondiente al actual año 1918, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Ruego a los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de este término municipal, lo hagan público en sus respectivas localidades, para que llegue a conocimiento de los mismos, sirviéndoles el presente anuncio de notificación.

Salomó 18 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Pablo Dalmau.

Núm. 1082

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet

Relación de los señores que, previas las formalidades del art. 68 de la ley Municipal, han resultado elegidos para formar la Junta municipal del corriente año:

Sección 1.ª—José Grau Vives, Francisco Rofin Llarch y Jaime Llop Bladé. Sección 2.ª—Pedro Ripoll Escoda, Jaime Bladé Segarra y Ramón Grau Pallarés.

Sección 3.ª—Juan Grau Pallarés, Manuel Guiamet Fucho, Joaquin Just Mañé y Jaime Mañé Ayet.

Benisanet 19 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Juan Mora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1083

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye bajo número ocho del registro del corriente año sobre hurto, por la presente se cita al perjudicado Camilo Martí Costa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado a prestar la oportuna declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tarragona quince de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Enrique Andreu.

Requisitorias

Baja apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publi-

cación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1084

Un tal Grabat, otro sugeto rubio y dos mujeres que el día 13 de Febrero último salieron del pueblo de Benifallet para Tortosa con dos caballos, un mulo y un carrito sin toldo, cuya detención y ocupación de las caballerías y vehículos que se les encuentre se ha decretado en méritos del sumario núm. 14 de 1918, sobre sustracción de caballerías, contra el gitano Zacarías Girabel Castro y otros, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de San Felio de Llobregat dentro del término de ocho días, al objeto de ser oídos en el referido sumario; con apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio procedente en derecho.

Núm. 1085

Don José García Roca, Juez municipal de la presente villa de Corbera, partido judicial de Gandesa, provincia de Tarragona,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, por dimisión del que la desempeñaba, D. Pablo Llop Belilla, se anuncia al público a fin de que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes dentro del término de quince días, contaderos desde el siguiente al en que aparezca insertado el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia, acompañadas de los documentos que previene el artículo trece del Reglamento para la provisión de las plazas de Secretarios de los Juzgados municipales, como son:

Primero. Certificación de su partida de nacimiento.

Segundo. Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

Tercero. La certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo onceo, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquiera carrera del Estado.

Dado en Corbera a doce de Marzo del año mil novecientos diez y ocho.—José García.—P. M. D. S. M., el Secretario accidental, José Llop.

AGUAS DE MORATALIZ

Las mejores para el estómago. Laxantes. Radia-activas. Infalibles contra el estreñimiento. Deliciosas para la mesa. Especiales para régimen.—Depósito central, Barquillo, 4, Madrid.—Depósito en Tarragona, Bajada de la Misericordia, 10.